

Art. 25. El control y evaluación de las diversas fases del programa corresponden al Departamento de Enseñanza.

Art. 26. Los centros experimentales elevan una memoria anual al Departamento de Enseñanza.

Art. 27. La calificación de centros experimentales puede ser revocada por una norma del mismo rango que la de creación o autorización cuando de los informes de la inspección y de las instituciones docentes responsables, o de otros informes requeridos por el Departamento de Enseñanza, se deduzca que la investigación o experimentación no han alcanzado los niveles asignados.

Para proceder a la prórroga de la calificación de centros experimentales, una vez transcurrido el periodo fijado por la autorización es necesario un expediente previo en el que debe darse audiencia a los representantes del centro afectado.

Art. 28. La evaluación final de los proyectos y de sus resultados corre a cargo de una comisión técnica formada por representantes del Departamento de Enseñanza, de las instituciones docentes o de investigación, en su caso, y de los propios centros experimentales.

Esta comisión, que debe ser creada por orden, analiza y valora los resultados de la investigación o experiencia y considera la conveniencia de divulgarla y extenderla a otros centros.

Art. 29. El Departamento de Enseñanza difunde las experiencias mediante publicaciones, seminarios o jornadas de divulgación.

Art. 30. El Departamento de Enseñanza decide la aplicación y generalización en los centros ordinarios de las experiencias valoradas satisfactoriamente por la comisión a que se refiere el artículo 28.

Art. 31. La inscripción de alumnos en los centros experimentales se realiza de acuerdo con las normas y criterios vigentes.

Art. 32. Los estudios realizados en centros experimentales deben ser equivalentes a los de régimen ordinario.

En las normas de clasificación y revocación de centros experimentales deben mantenerse como válidas las actividades educativas realizadas con carácter experimental.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En las sucesivas Leyes de presupuestos de la Generalidad deben consignarse los medios económicos necesarios para la aplicación progresiva de esta Ley.

Segunda.—La provisión de plazas de personal docente en los centros experimentales públicos debe realizarse de acuerdo con el régimen general de acceso, por adscripción en régimen de comisión de servicios o de contratación administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los centros piloto y experimentales actuales, en sus diversas modalidades, deben ajustarse a las prescripciones de esta Ley, una vez hayan sido incluidos en la categoría que les corresponde, salvo que la Administración decida transformarlos.

Segunda.—Antes de proceder a la creación de nuevos centros experimentales de régimen especial, la Administración debe atender prioritariamente la normalización de las dotaciones de los actuales centros piloto y experimentales públicos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Departamento de Enseñanza a dictar, en la esfera de su competencia, o a proponer al Consejo Ejecutivo de la Generalidad las disposiciones complementarias necesarias para aplicar, interpretar o aclarar esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona 18 de abril de 1983.

Joan Guitart i Agell,
Consejero de Enseñanza

Jordi Pujol,
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

13786

RESOLUCION de 14 de marzo de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autori-

zación para la instalación, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

Número de expediente: LD/10/582/80.

Cable subterráneo a 11 KV, de 0,300 kilómetros de longitud, en subterráneo, y ET «General Mola», de 250 KVA, ubicada en el término municipal de Vilassar de Dalt.

Número de expediente: LD/10/579/80.

Cable subterráneo a 25 KV, de 0,372 kilómetros de longitud, en subterráneo, y ET «Can Pou I» y ET «Can Pou II», de 100 KVA cada una, ubicadas en el término municipal de Premià de Mar.

Número de expediente: LD/10/580/80.

Cable subterráneo a 25 KV, de 0,084 kilómetros de longitud, en subterráneo, y ET «Buxeda», de 250 KVA, ubicada en el término municipal de Vilassar de Dalt.

Número de expediente: LD/10/581/80.

Cable subterráneo a 25 KV, de 0,012 kilómetros de longitud, en subterráneo, y ET «Virena II», de 400 KVA, ubicada en el término municipal de Castellar del Vallés.

Barcelona, 14 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe.—4.591-C.

COMUNIDAD VALENCIANA

13787

RESOLUCION de 15 de abril de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de 2.014 metros de longitud a 20 KV (provisional a 11 KV), con una derivación de 470 metros para alimentar a un CT de una agrupación de masías, y tendrá su origen en un punto de la línea de Benasal a Villar de Canes y su final en la CT «Granja Agropecuaria de la Diputación», con una derivación al CT «Masías Hostalet», en término municipal de Ares del Maestre, teniendo como finalidad suministrar energía eléctrica al Centro Agropecuario de la Diputación, así como a una agrupación de masías.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 15 de abril de 1983.—El Director de Industria.—2.299-8.